

10.8

23 FEB 2023
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:



Puntos Constitucionales y Electorales
Asistencia Social, familia y Niñez.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

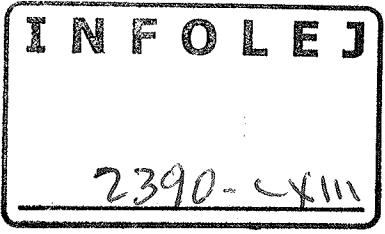
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS:

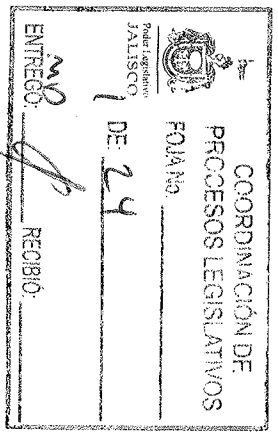
Los que suscriben, **DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES, Y EL DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en la facultad que otorga el artículo, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY, QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO,** de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

Conforme los artículos, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; y es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación,



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposiciones de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

PRIMERO.- DEL OBJETO DE LA REFORMA.

Para abordar el fenómeno de la Cohabitación Forzada con Fines Sexuales, habremos de remontarnos primero a la figura de Matrimonios Infantiles y su importancia para ésta reforma.

Cómo sabemos los matrimonios infantiles, matrimonios forzosos o matrimonios arreglados, era una práctica muy común en el México de antaño, o al menos esa percepción tenemos, lo cierto es que esta práctica o al menos la simulación de la misma sigue más que vigente.

A pesar de la prohibición en el Código Civil, en la práctica la uniones informales entre menores de edad y adultos simulando una vida marital cohabitando de manera consuetudinaria equiparable a un matrimonio sigue siendo una práctica que aún es vigente en nuestro Estado y nuestro país.

Está por demás decir que tanto el matrimonio infantil como la cohabitación forzada con fines sexuales, vulneran totalmente el sano desarrollo de los menores atentando directamente en contra de su normal desarrollo psicosexual, además de atropellar por completo absolutamente todos sus derechos.

El objeto de ésta reforma es subsanar el vacío legal que prevalece en nuestro marco jurídico en donde aun no se visualiza el otro fenómeno que es la simulación de la vida marital sin llegar a la formalidad del contrato matrimonial y que en estos casos no hay manera de sancionar el hecho.

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO: MD RECORRIDO: *[Signature]*
2 DE 24
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SEGUNDO.- DEL MARCO LEGAL EN RELACIÓN AL MATRIMONIO FORZOZO

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DEL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO:	M.D.	RECIBO:	
3		DE 24	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como **edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.**

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 260.- Para contraer matrimonio, las dos personas necesitan contar con cuando menos dieciocho años de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 268.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. Ser menor de 18 años de edad;

Artículo 381.- Existe invalidez en el matrimonio por:

I. La falta de edad en los consortes, requerida por la ley;

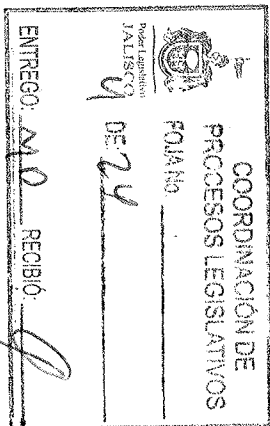
TERCERO.- LA NEUROCIENCIA Y LA CAPACIDAD DE CONSENTIMIENTO SEXUAL DEL MENOR VÍCTIMA

Del Desarrollo Neurológico de los menores de edad con respecto a la edad para consentir.

Con la intención de abordar sobre el tema de la edad para consentir, es imprescindible exponer la siguiente cita de Ann Drobac:

Drobac, en su escrito sobre capacidad para consentir de los menores, también cita y expone el estudio realizado por MacArthur sobre cognición en los menores —en el contexto de hostigamiento sexual— en comparación a adultos desarrollados. El estudio descubrió que, a medida que el menor de edad crezca, adquirirá mayor habilidad cognitiva. Sin embargo, en cuanto a si la cognición en sí es suficiente para que se determine la capacidad de consentir, concluye que la capacidad de consentir no solo recae en la habilidad cognitiva, sino también en el desarrollo cerebral que controla el área del uso del juicio y las reacciones emotivas e impulsivas. Cuando hablamos de consentimiento en los menores, debemos contemplar que esto implica que el uso de su cerebro debe estar a la par con quien consiente a la actividad sexual para que no exista desventaja. La realidad

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

fisio-neurológica es que los menores están en una situación muy distinta a los adultos, teniendo un desarrollo continuo de su cerebro hasta edades mucho mayores que las edades de consentimiento sexual establecidas en nuestro ordenamiento, en particular **algunos estudios expresan que el desarrollo neurológico se completa de 22-25 años.**

Los menores son más propensos a tomar decisiones por presión de grupo para obtener aceptación —son influenciables— en comparación con los adultos.

Resulta interesante que Drobac también se pregunta sobre el desarrollo del cerebro de menores en los casos civiles, específicamente en cuanto a la capacidad para consentir sexualmente —enfocado, como ya se ha recalcado, al derecho laboral y acoso sexual, considerando al menor/víctima. **Reconoce que los menores son propensos a confundir sexo como intimidad y no contemplan los riesgos, entre otros aspectos que influyen su conducta. Ello nos hace pensar que ante un caso donde un adulto que les propone una conducta sexual, habrá mayores riesgos de parte del menor.** Continuando su planteamiento sobre las limitaciones de los jóvenes en el consentimiento, Drobac expone que:

La maduración del cerebro no acaba a los doce años como se pensaba antes. En realidad, de los ocho años a los doce años, lo que se observa es que el cerebro vive una expansión y crecimiento en su número de neuronas. Existe un proceso de los doce años a los veinticuatro años que forma parte de la maduración cerebral. ¡Este proceso es imprescindible!

Moreira expone cómo en los adolescentes ocurre una sobreproducción intensa de materia gris. Esto seguido de un proceso donde se da un recorte en el cerebro, como un árbol cuando se poda para que tome forma. Nos explica que esto es acompañado de un proceso conocido como uno de mielinización, con el fin de lograr más eficiencia en el cerebro.

El doctor Moreira explica que: "Elizabeth Sowell ha observado que la corteza cerebral frontal sufre unos cambios durante la adolescencia más que en cualquier otra etapa de la vida. Es también la última parte del cerebro en desarrollarse". Esto confirma los hallazgos de los estudios que hemos discutido. Una de las exposiciones más sorprendentes fueron los hallazgos médicos al observar la conducta de los adolescentes, que según el Dr. Moreira puede ser descrito de la siguiente manera:

En Harvard School of Medicine, la Dra. Deborah Yurgelun Todd estudió la conducta de los adolescentes. **Ella informa que los adolescentes confían en las partes emocionales del cerebro, en vez de usar la corteza frontal. Es esto lo que explica que los adolescentes no evalúen las consecuencias de lo que hacen.**

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

Stamp: Poder Legislativo Jalisco, COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 5 DE 24, ENTREGA: MD, RECIBO: [initials]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En cuanto al desarrollo cerebral en los menores, hay que considerar cuánto se han desarrollado. Al no tener todo el desarrollo posible completado, y ser el lóbulo frontal lo último en desarrollarse, entonces debemos aceptar que estos tienen menos capacidad que un adulto en lo referente a procesos mentales, tales como, el poder consentir a una conducta tan seria como lo que es la conducta sexual.

El Dr. Moreira explica lo siguiente: Las conexiones frontales son importantes en tareas cognoscitivas como inhibición, función ejecutiva y atención. Estas conexiones frontales incluyen estos tractos de asociación que sostienen y apoyan procesos cognoscitivos complejos los cuales siguen desarrollándose durante la adolescencia tardía y adultez joven. El desarrollo post-adolescente puede estar influenciado por experiencias de vida complejas como son la educación avanzada, empleos a tiempo completo full time, independencia de vida y relaciones sociales-familiares (drogas y alcohol).

El Dr. Moreira, finalizando su análisis, manifiesta que “el adelantar la edad para consentir no acelerará la maduración cerebral. Solo expondrá a seres emocionalmente cargados —alta testosterona— y sin la debida capacidad para hacer un sano juicio —falta madurez de la corteza frontal y prefrontal—”.¹

CUARTO.- CASOS DE MATRIMONIOS INFANTILES EN AMERICA LATINA, MÉXICO Y JALISCO.

MÉXICO EN EL TOP 10 DE PAISES CON MAYOR NPUMERO DE MATRIMONIOS INFANTILES.

Países del mundo donde es más común el matrimonio infantil

De los 20 países con más prevalencia, **17 se ubican en África, dos en Asia y uno, Nicaragua, en América Latina.**

En términos de números totales, el primero de la lista es **India, con 26,6 millones con mujeres en el mismo rango.**

Brasil y México también están en el top 10, con 2,9 millones y 1,2 millones respectivamente.

¹ <https://revistajuridica.uprrp.edu/wp-content/uploads/2019/06/Neurociencia-y-la-capacidad-de-consentimiento-sexual-del-menor-v%C3%ADctima.pdf>

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. 24, Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

700 millones

mujeres en el mundo se casaron antes de cumplir 18 años.

- **280 millones** de niñas están en peligro de convertirse en novias prematuras.
- **24%** de las mujeres en América Latina que actualmente tienen entre 20 y 24 años se casaron antes de cumplir 18.
- **76%** de las mujeres entre 20 y 24 años de Níger, el país con más porcentaje del mundo, se casaron antes de cumplir 18 años.

Unicef

América Latina

Si bien el problema no es tan grave como en África o Asia, Latinoamérica no se queda fuera de las cifras.

En la región de América Latina y el Caribe, 24% de las mujeres que actualmente tienen entre 20 y 24 años se casaron antes de cumplir 18.

En México, por ejemplo, un 6% de los adolescentes hombres están actualmente casados o en unión, mientras la cifra se eleva al 10% en el caso de las mujeres, según las cifras.²

INEGI

De acuerdo al INEGI, 423 mil niñas fueron obligadas a casarse, 339 mil a través de un robo o intercambio.

Tolera Jalisco bodas infantiles

Katia Diéguez

Guadalajara, México

(30 septiembre 2019)

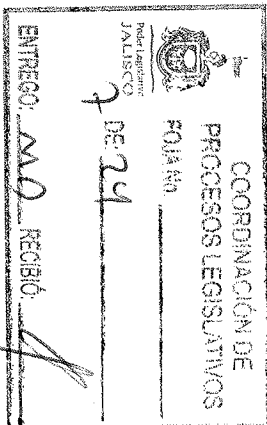
"Daniela" y "María", de 16 años (nombres ficticios), apenas terminaban la secundaria en Tlajomulco cuando se casaron con hombres de 64 y 57 años, iguales o más grandes que sus papás.

La práctica se ha repetido con 4 mil 516 menores de edad que se han casado en Jalisco desde 2013, al amparo del Código Civil estatal, que permitía estas uniones con el aval de los padres.

En 2015 eso cambió y la entidad se sumó a una propuesta federal para fijar en 18 años la edad mínima para casarse. Sin embargo, se han tolerado enlaces civiles hasta este año, en su mayoría con niñas involucradas.

² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40569449>

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Según datos del Registro Civil Estatal, en 2018 hubo nueve matrimonios de este tipo y en lo que va de 2019 ya se aprobó uno con al menos un integrante de la pareja menor de 18 años.

Esta situación viola la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que México es parte.

Además, amerita desde 2016 una sanción administrativa para el oficial del registro civil o el juez que permite la unión.

"Es negligencia y falta de conocimientos del oficial del registro civil, es una falta a la protección de los derechos del niño", opinó el juez Dionisio Núñez.

Agregó que, en ocasiones, a los municipios del interior del estado no llegan las capacitaciones y puede haber autoridades que no están enteradas sobre la reforma. De acuerdo con datos oficiales, casi todos los 4 mil 516 matrimonios infantiles registrados desde 2013 involucran a niñas; solo 4 por ciento rebasó los 18 años y en 11 por ciento los hombres también tenían menos de 18 años.

Además, el 57 por ciento involucró a varones de entre 20 y 30 años, y el 2.7 por ciento, a mayores de 30 años.

El caso más extremo es el de una niña de 16 años que contrajo matrimonio con un hombre de 58, en 2013.

En 2018, en Mezquitic -municipio con mayoría de población indígena, mayor rezago educativo y pobreza extrema, según el Inegi-, una mujer de 17 años se casó con el aval del oficial Bustamante de la Cruz López y el consentimiento de los padres.

A pesar de que los usos y costumbres de comunidades indígenas pudieran permitir estas uniones, la ley lo prohíbe, advirtió Núñez.

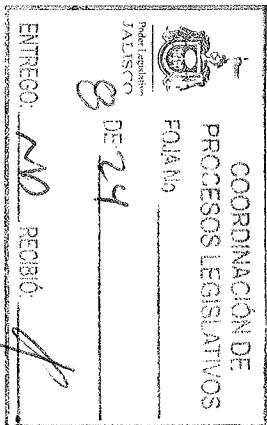
Los matrimonios obligados entre menores se pueden invalidar con una denuncia, si los involucrados aún son niños; si no, procede un divorcio.³

"COHABITACIÓN FORZADA CON FINES SEXUALES"

3

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/tolera-jalisco-bodas-infantiles/ar1780283?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para mayor claridad de la iniciativa planteada, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
	<p>CAPÍTULO IX DE LA COHABITACIÓN FORZADA CON FINES SEXUALES</p> <p>Artículo 142- Ñ. A quien permita, facilite, provoque, promueva, oferte, solicite, gestione, obligue, coaccione o induzca a la cohabitación forzada con fines sexuales, vivir en simulación de vida marital de manera consuetudinaria, con o sin violencia, o con o sin consentimiento, a persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad para resistirlo, con otra persona mayor de edad o con la misma condición, se le impondrá una pena de 8 a 15 años de prisión y de 1000 a 2500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>El delito de cohabitación forzada con fines sexuales se considera permanente e imprescriptible.</p>

ENTREGO: MD RECIBÍO: 9

9 DE 24

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPITULO IX AL TITULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTICULO 142-N RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TITULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTICULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTICULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTICULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO IX
Agravantes comunes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad

Artículo 142-Ñ. Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:

I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;

II. El sujeto pasivo sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del sujeto activo;

III. El sujeto activo tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio aunque éste no tenga parentesco con la víctima;

IV. El sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;

V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión; y

VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para

CAPÍTULO X
Agravantes comunes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad

Artículo 142-O. Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:

I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;

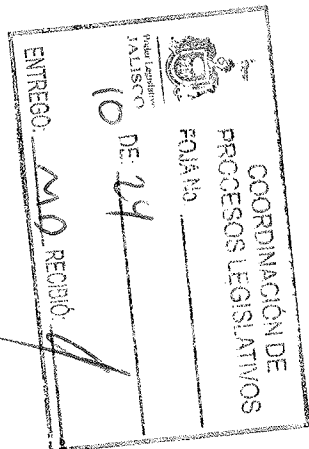
II. El sujeto pasivo sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del sujeto activo;

III. El sujeto activo tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio aunque éste no tenga parentesco con la víctima;

IV. El sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;

V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión; y

VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

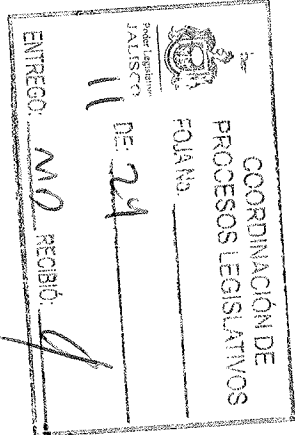
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>cometer el delito.</p> <p>VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.</p> <p>En los supuestos que establecen las fracciones II y III, de éste artículo, cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos; y en su caso el juez resolverá respecto a dar alimentos a la víctima en caso de que sea un acreedor alimenticio al que por ley esté obligado hasta que éste cumpla la mayoría de edad;</p> <p>El autor del delito en cualquiera de las circunstancias en que lo haya estará obligado como una parte de la reparación del daño a cubrir los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones del profesional en la materia.</p>	<p>cometer el delito.</p> <p>VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.</p> <p>En los supuestos que establecen las fracciones II y III, de éste artículo, cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos; y en su caso el juez resolverá respecto a dar alimentos a la víctima en caso de que sea un acreedor alimenticio al que por ley esté obligado hasta que éste cumpla la mayoría de edad;</p> <p>El autor del delito en cualquiera de las circunstancias en que lo haya estará obligado como una parte de la reparación del daño a cubrir los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones del profesional en la materia.</p>
<p>Artículo 142-O. A quien tenga con la víctima lazos consanguíneos o de parentesco, lazos afectivos, una posición de confianza, de autoridad, respeto, influencia o de dependencia y tenga conocimiento y no acuda a la autoridad competente para</p>	<p>Artículo 142-P. A quien tenga con la víctima lazos consanguíneos o de parentesco, lazos afectivos, una posición de confianza, de autoridad, respeto, influencia o de dependencia y tenga conocimiento y no acuda a la autoridad competente para</p>

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-N RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

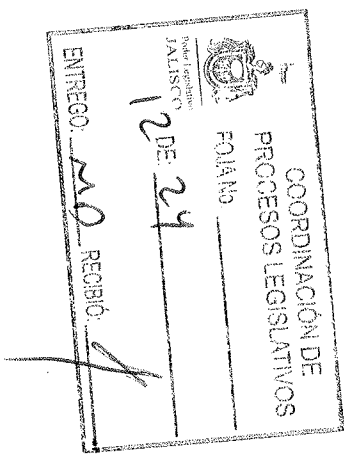
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

denunciar cualquiera de los delitos señalados en este capítulo, será castigado de dos a cinco años de prisión. Además, el juez decretará la pérdida de la patria potestad en los términos del presente Código.	denunciar cualquiera de los delitos señalados en este capítulo, será castigado de dos a cinco años de prisión. Además, el juez decretará la pérdida de la patria potestad en los términos del presente Código.
--	--

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

<p>Sección Tercera De la Ilegitimidad por Invalidez Matrimonial</p> <p>Artículo 381.- Existe invalidez en el matrimonio por:</p> <p>I. La falta de edad en los consortes, requerida por la ley;</p> <p>II. El error acerca de la persona con quien se contrae; y</p> <p>III. Celebrarse concurriendo alguno de los impedimentos señalados en las fracciones de la V a la IX del artículo 268, salvo las excepciones establecidas en el propio artículo 268.</p> <p><u>(La fracción V a la que hace referencia la facción III de éste artículo, se encuentra Derogada)</u></p>	<p>Sección Tercera De la Ilegitimidad por Invalidez Matrimonial</p> <p>Artículo 381.- Existe invalidez en el matrimonio por:</p> <p>I. La falta de edad en los consortes, requerida por la ley;</p> <p>II. El error acerca de la persona con quien se contrae; o</p> <p>III. Celebrarse concurriendo alguno de los impedimentos señalados en las fracciones de la VI a la IX del artículo 268, salvo las excepciones establecidas en el propio artículo 268;</p> <p>Tratándose de matrimonios existentes que se hayan realizado cuando uno de los consortes era menor de edad, el consorte afectado a título personal, podrá solicitar en cualquier momento ante el Oficial del Registro Civil se</p>
---	--



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-N RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

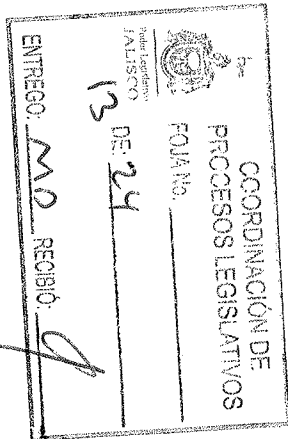
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	declare la invalidez matrimonial de manera inmediata, sin perjuicio de los derechos de sus descendientes en caso de haberlos.
LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPÍTULO I De los Derechos Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes: I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible; II. La prioridad; III. A la identidad; IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar; V. La igualdad sustantiva; VI. A no ser discriminado; VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPÍTULO I De los Derechos Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes: I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible; II. La prioridad; III. A la identidad; IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar; V. La igualdad sustantiva; VI. A no ser discriminado; VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;	VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
IX. La protección de la salud y a la seguridad social;	IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
X. A la inclusión en caso de discapacidad;	X. A la inclusión en caso de discapacidad;
XI. La educación;	XI. La educación;
XII. Al juego, descanso y esparcimiento;	XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;	XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;	XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
XV. De asociación y reunión;	XV. De asociación y reunión;
XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;	XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
XVII. A la intimidad;	XVII. A la intimidad;
XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;	XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;	XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;
XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de	XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de

ENTREGO: MD RECIBIO: [Firma]

19 DE 24

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;</p> <p>XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;</p> <p>XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;</p> <p>XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;</p> <p>XXIV. Los alimentos y nutrición adecuada;</p> <p>XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;</p> <p>XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;</p> <p>XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;</p> <p>XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;</p>	<p>radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;</p> <p>XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;</p> <p>XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;</p> <p>XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;</p> <p>XXIV. Los alimentos y nutrición adecuada;</p> <p>XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;</p> <p>XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;</p> <p>XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;</p> <p>XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;</p>
--	--

ENTREGO: MO RECIBO: P

15 DE 24

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-N RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

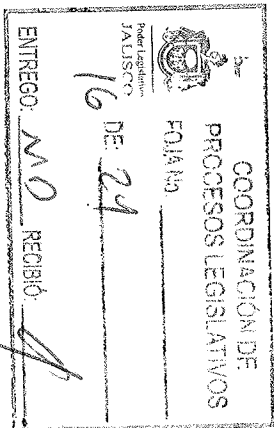
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>XXX. El derecho humano a la paz; y</p> <p>XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XXX. El derecho humano a la paz; y</p> <p>XXXI. A ser protegidos contra toda acción, omisión o conducta que vulnere su normal desarrollo psicosexual; y</p> <p>XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XX Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación</p> <p>Artículo 64. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. Toda forma de castigos corporales, crueles o degradantes que pongan en riesgo su ordenado desarrollo físico, emocional y mental;</p> <p>II. La explotación económica y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XX Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación</p> <p>Artículo 64. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. Toda forma de castigos corporales, crueles o degradantes que pongan en riesgo su ordenado desarrollo físico, emocional y mental;</p> <p>II. La explotación económica y</p>



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>laboral, así como el trabajo forzoso;</p> <p>III. El trabajo en menores de 15 años de edad;</p> <p>IV. El trabajo en mayores de 15 años que pueda ser perjudicial a su salud, peligroso, que entorpezca su educación, sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en los tratados internacionales y la legislación en la materia;</p> <p>V. El ser involucrados en la producción, tráfico o consumo de sustancias psicotrópicas;</p> <p>VI. Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, o trata;</p> <p>VII. El secuestro, sustracción, venta de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VIII. Toda práctica de mendicidad abierta; y</p> <p>IX. Todas las demás conductas que violenten la ley y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>La autoridad en materia de trabajo sancionará a aquellos patrones</p>	<p>laboral, así como el trabajo forzoso;</p> <p>III. El trabajo en menores de 15 años de edad;</p> <p>IV. El trabajo en mayores de 15 años que pueda ser perjudicial a su salud, peligroso, que entorpezca su educación, sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en los tratados internacionales y la legislación en la materia;</p> <p>V. El ser involucrados en la producción, tráfico o consumo de sustancias psicotrópicas;</p> <p>VI. Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, o trata;</p> <p>VII. El secuestro, sustracción, venta de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VIII. Toda práctica de mendicidad abierta;</p> <p>IX. Todas las demás conductas que violenten la ley y el ejercicio pleno de sus derechos; y</p> <p>X. La cohabitación forzada con fines sexuales.</p> <p>La autoridad en materia de trabajo sancionará a aquellos patrones</p>
---	--

ENTREGO: MD RECIBÍ: [Firma]

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO

FOJALDO

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPITULO IX AL TITULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTICULO 142-N RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TITULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTICULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTICULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTICULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>que oferten trabajo o contraten a personas menores de 15 años de edad.</p>	<p>que oferten trabajo o contraten a personas menores de 15 años de edad.</p>
<p>Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:</p> <p>I. Garantizarles sus derechos alimentarios, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>II. Participar en su proceso educativo en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III. Educarles en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>IV. Fomentar el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;</p> <p>V. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio,</p>	<p>Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:</p> <p>I. Garantizarles sus derechos alimentarios, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>II. Participar en su proceso educativo en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III. Educarles en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>IV. Fomentar el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;</p> <p>V. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio,</p>

ENTREGO: MD RECIBÍ: 4

18 DE 24

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;</p> <p>VI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física o psicológica, aquellos que menoscaben su desarrollo, así como de utilizar el castigo corporal severo o innecesario como mecanismo de disciplina o crianza;</p> <p>VII. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes; y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;</p> <p>VIII. Considerar su opinión y preferencia para la toma de decisiones en los asuntos que les afecten directamente, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>IX. Solicitar medidas para la suspensión de la difusión de información publicada en internet o por cualquier otro medio de comunicación que afecte los derechos humanos o ponga en riesgo objetivamente su sano desarrollo, derivado del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información, conforme a lo previsto en esta Ley y las leyes aplicables;</p>	<p>daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;</p> <p>VI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física o psicológica, aquellos que menoscaben su desarrollo, así como de utilizar el castigo corporal severo o innecesario como mecanismo de disciplina o crianza;</p> <p>VII. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes; y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;</p> <p>VIII. Considerar su opinión y preferencia para la toma de decisiones en los asuntos que les afecten directamente, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>IX. Solicitar medidas para la suspensión de la difusión de información publicada en internet o por cualquier otro medio de comunicación que afecte los derechos humanos o ponga en riesgo objetivamente su sano desarrollo, derivado del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información, conforme a lo previsto en esta Ley y las leyes aplicables;</p>
---	---

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-N RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO: MMO RECIBÍ: 9

19 DE 29

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>X. Hablar y escucharles oportunamente de sus intereses y problemas, motivando el diálogo honesto y respetuoso, considerando su edad y madurez; y</p> <p>XI. Las demás que establezca la legislación aplicable.</p>	<p>X. Hablar y escucharles oportunamente de sus intereses y problemas, motivando el diálogo honesto y respetuoso, considerando su edad y madurez;</p> <p>XI. Protegerles contra toda acción, omisión o conducta que vulnere su normal desarrollo psicosexual; y</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 147 párrafo I, fracción I y 148 párrafos I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta asamblea legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Iniciativa de Ley que adiciona el capítulo IX al Título Quinto Bis, recorriendo los demás, se adiciona el artículo 142-Ñ recorriendo INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO: MD RECIBO: [Firma]

20 DE JUNIO DE 2014

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

los demás del mismo Título del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

**CAPÍTULO IX
DE LA COHABITACIÓN FORZADA CON FINES SEXUALES**

Artículo 142-Ñ. A quien permita, facilite, provoque, promueva, oferte, solicite, gestione, obligue, coaccione o induzca a la cohabitación forzada con fines sexuales, vivir en simulación de vida marital de manera consuetudinaria, con o sin violencia, o con o sin consentimiento, a persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad para resistirlo, con otra persona mayor de edad o con la misma condición, se le impondrá una pena de 8 a 15 años de prisión y de 1000 a 2500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El delito de cohabitación forzada con fines sexuales se considera permanente e imprescriptible.

**CAPÍTULO X
Agravantes comunes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad**

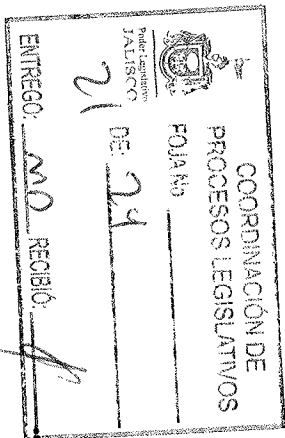
Artículo 142-O.....:

I. al VII. ...

...

...

Artículo 142-P....



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el artículo 381 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

**Sección Tercera
De la Ilegitimidad por Invalidez Matrimonial**

Artículo 381.- Existe invalidez en el matrimonio por:

- I....;
- II. El error acerca de la persona con quien se contrae; o
- III. Celebrarse concurriendo alguno de los impedimentos señalados en las fracciones de la VI a la IX del artículo 268, salvo las excepciones establecidas en el propio artículo 268;

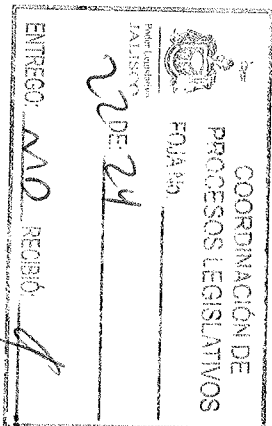
Tratándose de matrimonios existentes que se hayan realizado cuando uno de los consortes era menor de edad, el consorte afectado a título personal, podrá solicitar en cualquier momento ante el Oficial del Registro Civil se declare la invalidez matrimonial de manera inmediata, sin perjuicio de los derechos de sus descendientes en caso de haberlos.

TERCERO. Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXI, recorriendo la siguiente del artículo 8, se adiciona la fracción X al artículo 64, se adiciona la fracción XI recorriendo la siguiente al artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO I
De los Derechos**

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. al XXIX.;

XXX. El derecho humano a la paz;

XXXI. A ser protegidos contra toda acción, omisión o conducta que vulnere su normal desarrollo psicosexual; y

XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XX

Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación

Artículo 64. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. al VII.;

VIII. Toda práctica de mendicidad abierta;

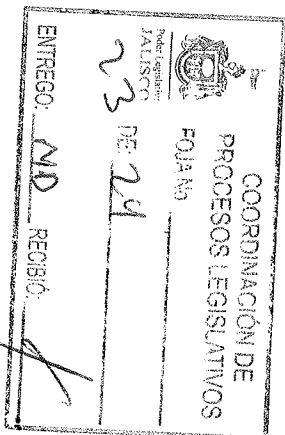
IX. Todas las demás conductas que violenten la ley y el ejercicio pleno de sus derechos; y

X. La cohabitación forzada con fines sexuales.

...

Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:

I. al IX.;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

X. Hablar y escucharles oportunamente de sus intereses y problemas, motivando el diálogo honesto y respetuoso, considerando su edad y madurez;

XI. Protegerles contra toda acción, omisión o conducta que vulnere su normal desarrollo psicosexual; y

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. 23 de febrero de 2023.

DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES

DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

ENTREGO: MD	RECIBO: <i>[Firma]</i>
FECHA: 24 DE 24	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO QUINTO BIS RECORRIENDO LOS DEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142-Ñ RECORRIENDO LOS DEMÁS DEL MISMO TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIENDO LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 64, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIENDO LA SIGUIENTE AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.